

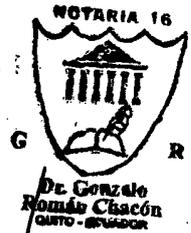


Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

00001



- CONSTITUCION DE COMPAÑIA -

"PRIMEPRE S.A.";

CAPITAL \$ 210.312,00 USD.

Di: 3 copias

ESCRITURA No.

J.Q

Not. 16.
31 de Julio

En la Ciudad de quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día treinta y uno de Julio del año dos mil nueve; ante mi, DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: AMILCAR VONN PAREDES GARCÍA, casado; y, JULIO CESAR GARCÍA GONZÁLEZ, casado, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de compañía Anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES comparecen a la celebración de la presente escritura publica el señor Amilcar Vonn Paredes García y Julio Cesar García González, ecuatorianos, mayores de edad, casados y domiciliados en esta ciudad de Quito, cantón del mismo nombre de la provincia de Pichincha, hábiles para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**

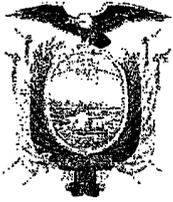
Los comparecientes otorgantes de este instrumento publico, declaran en forma expresa, libre y voluntaria, su deseo para constituir, como en efecto lo realizan una compañía Anónima, cuyo ejercicio social es regulada por las disposiciones legales contenidas en la ley de Compañías y en la de este estatuto. **CLÁUSULAS TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.**

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- DURACIÓN.- DOMICILIO.- OBJETIVO.- ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN.- La compañía se llamara "PRIMEPRE S.A."-

ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN: El plazo de duración del contrato social de la compañía es de treinta años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo o prorrogarse de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.- **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO:** La compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas y agencias en otras ciudades del país o del exterior, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley para el efecto.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.**

La compañía tiene por objeto y finalidad, dar salud y medicina prepagada conforme lo dispone la ley que regula las Empresas Privadas de salud y medicina prepagada; compra, venta, comercialización, distribución, supervisión, dirección y ejecución de programas, proyectos, procedimientos, operaciones, sistematización de planes y programas de mercadeo de toda clase de productos de medicinas de consumo humano masivo, serán de origen nacional o



Notaría Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

00002



extranjero, promoción, distribución, consignación, permuta o negociación en general, de bienes y productos de medicina de consumo humano, para lo cual podrá contratar personal ecuatoriano y extranjero, grabar, adquirir, transferir, ceder, instalar toda clase de negocios de mercaderías, productos, artículos y géneros relacionados con el objeto social, ejercer comisiones, agencias y presentaciones de empresas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para todo tipo de negocios, adquirir acciones, acciones o derechos en compañías existentes nacionales o extranjeras, participando como en parte en el contrato constitutivo o funcionándose con otra distribución, almacenaje, importación, exportación, venta por mayor y menor de cualquier clase de productos y servicios como productos medicinales, alimenticios serán secos, frescos, procesados, bebidas, artículos de droguería, perfumería, cosméticos, así como.- Realizar programas tecnológicos de desarrollo medico, manejo de recursos naturales, comprendiendo acciones de investigación, capacitación, y transferencia de tecnología. Además estará autorizada para realizar la promoción, asesoramiento, supervisión y dirección técnica de toda clase de aparatos de medicina, a través de su Representante Legal, actual como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas; mediante contratos o basándose en honorarios, hacer de Agente, Comisionista y Administrador de Empresas nacionales, mixtas o extranjeras en líneas afines a su objeto social realizar las actividades antes indicadas con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras dedicadas a la actividad afines con la misma.- La compañía podrá por si o por otra persona natural o jurídica intervenir en la venta y exportación de los productos que elabore y en las actividades, se ello es conveniente a sus intereses; y tiene facultades para abrir dentro o fuera del país. Agencias o sucursales, y para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras: **ARTICULO QUINTO.- CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS**

ACCIONES Y DE LA RESERVA LEGAL: ARTICULO SEXTO.- El capital social de la compañía es de doscientos diez mil trescientos doce dólares

UVC 3, 62876

americanos, dividido en doscientas diez mil trescientas doce acciones a un valor nominal de un dólar americano cada una, que estarán representadas por títulos correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, título que será firmado por el presidente ejecutivo y gerente general de la compañía. El capital esta pagado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, en la totalidad del capital suscrito, es decir la suma de doscientos diez mil trescientas doce dólares americanos.-

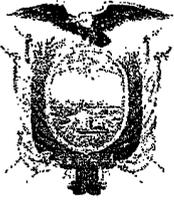
ARTÍCULO SEPTIMO.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de accionistas, en la forma prevista en la Ley y en tal caso, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción que a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de accionistas.

ARTÍCULO OCTAVO.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas acciones y su pago se efectuará en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley.

ARTICULO NOVENO.- La compañía entregará a cada accionista el certificado o título de aportaciones que le corresponda; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del accionista propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgo, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente ejecutivo y del gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de accionistas y acciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los

Notaría Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

00003



NOTARIA 16



Dr. Gonzalo
Román Chacón
QUITO - ECUADOR

talonarios. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Todas las acciones son de igual validez, los accionistas fundadores no se reservan beneficio especial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La propiedad de las acciones se transfieren mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente.- La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados.- La transferencia de dominio de acciones no surtirán efecto contra la Compañía ni contra terceros, si no desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En las Juntas generales para efectos de votación cada acción pagada dará al accionista el derecho a un voto.

CAPITULO TERCERO: DE LOS ACCIONISTAS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES: ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- son obligaciones de los accionistas: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de accionistas, el presidente ejecutivo y el gerente general; c) Las demás que señalen estos estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los accionistas de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Invertir con voz y voto en la sesiones de Junta general de accionistas, personalmente o mediante mandato a otro accionista o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada acción pagada el accionista tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de administración; c) percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las acciones. Lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía, d) Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. **ARTICULOS**

DÉCIMO QUINTO.- La responsabilidad de los accionistas de la compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley: **CAPITULO**

CUARTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO

DÉCIMO SEXTO.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de accionistas, el presidente ejecutivo y el gerente general. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.-**

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La junta general de accionistas es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Las sesiones de junta

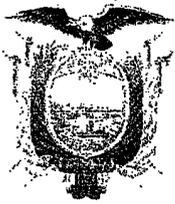
general de accionistas son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de accionistas en la modalidad de Junta Universal,

esto es, que la Junta quede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las Juntas generales se

reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fuere convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO**

VIGÉSIMO.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente ejecutivo de la compañía por la prensa y adicionalmente por escrito

y personalmente a cada uno de los accionistas, con ocho días de anticipación



Notaría Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

00004



por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.

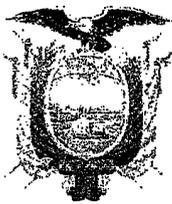
ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El quórum para las sesiones de Junta General de accionistas, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital pagado y en la segunda se podrá sesionar con el número de accionistas presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse,

ni continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las resoluciones de la Junta General de accionistas tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los accionistas, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las sesiones de Junta General de accionistas, serán presididas por el presidente ejecutivo de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los accionistas; actuará de secretario el gerente general o el accionista que en su falta la Junta elija en cada caso. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

Las actas de las sesiones de Junta General de accionistas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente ejecutivo y secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiere sido conocido por la Junta.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de accionistas: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital,

fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma a estos estatutos; b) Nombrar al presidente ejecutivo y al gerente general de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegido; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presentes los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente ejecutivo o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; g) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; h) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; i) Aprobar los reglamentos de la compañía; j) Aprobar el presupuesto de la compañía; k) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía, l) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Las resoluciones de la Junta general de accionistas son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El presidente ejecutivo será nombrado por la Junta General de accionistas y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser accionista o no. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son deberes atribuciones del presidente ejecutivo de la compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a al Junta General de accionistas; b) Convocar y presidir la sesiones de Junta General de accionistas y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus



Notaría Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

00005

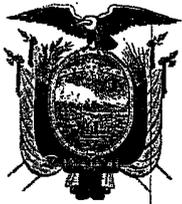
políticas; d) Reemplazar al gerente general, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de accionistas designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de accionistas. **ARTICULO TRIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El gerente general será nombrado por la Junta General de accionistas y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser accionista o no. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; d) Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, son necesidad de firma conjunta con el presidente ejecutivo. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente ejecutivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de Compañías; f) Suscribir el nombramiento del presidente ejecutivo y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; i) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; j) Presentar a la Junta General de accionistas un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes



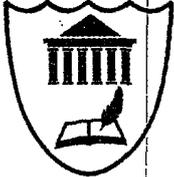
al cierre del ejercicio económico; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; l) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de accionistas. **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. Especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** No se disolverá la compañía por muerte. Interdicción o quiebre de uno o más de sus accionistas. **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

ACCIONISTAS PORCENTAJE	CAPITAL		CAPITAL		ACCIONES
	SUSCRITO		PAGADO		
AMILCAR PAREDES G.	105.156	USD	USD 105.156	105.156	50%
JULIO GARCIA G.	105.156	USD	USD 105.156	105.156	50%
	210.312	USD	USD 210.312	210.312	100%

CON UN VALOR TOTAL: doscientas diez mil trescientas doce acciones de un dólar cada una, que dan un total DE DOSCIENTAS DIEZ MIL TRESCIENTAS DOCE ACCIONES DE UN DÓLAR; valor que ha sido depositado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, en dinero en efectivo en la cuenta "Integración de Capital", cuyo certificado se agrega a la presente escritura como habilitante. Usted señor Notario se sírvase agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este documento. Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Bayardo Moreno, Abogado con matrícula mil trescientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha .-



NOTARIA 16



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

00006

Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los requisitos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.



A

SR. AMILCAR VONN PAREDES GARCIA

C.C.

170776047-4

B

SR. JULIO CESAR GARCIA GONZALEZ

C.C.

1707757876

EL NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR

CIUDADANIA 170775787-6

GARCIA GONZALEZ JULIO CESAR
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 10 SEPTIEMBRE 1967
 018 0863 12185 H
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1967



ECUATORIANO 170775787-6

CASADO PALLINA DE LAS H TELLO CAICED
 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
 BILBERTO GARCIA
 NIEVE GONZALEZ
 QUITO 18/09/2008
 18/09/2008
 REN 0316519



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2008

004-0065 170775787-6

NOMBRE GARCIA GONZALEZ JULIO CESAR

PROVINCIA PICHINCHA
 CANTON QUITO



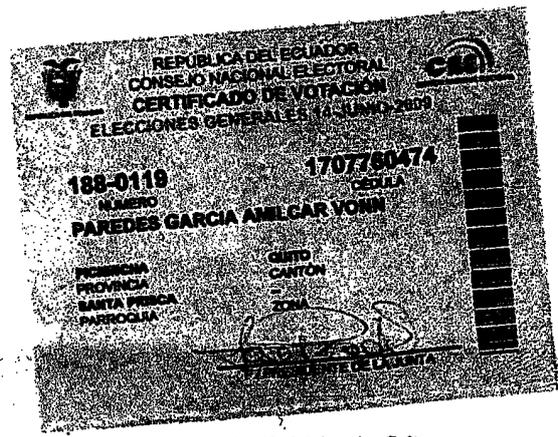
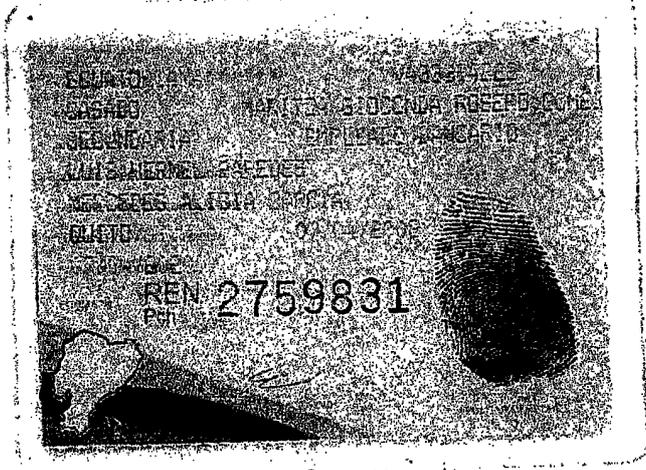
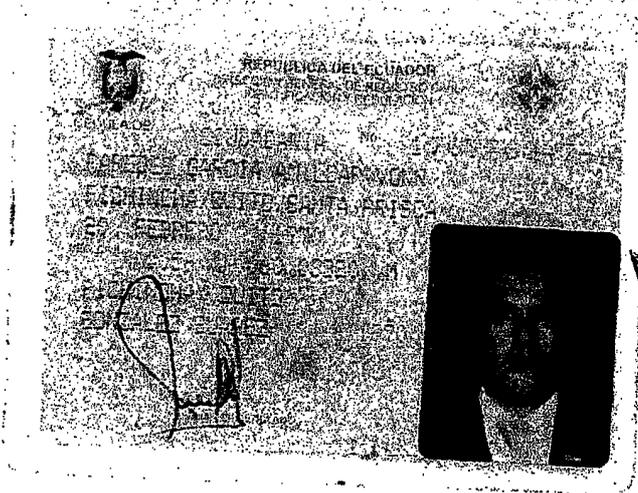
En mi calidad de Notario 18 del Cantón Quito
 Provincia de Pichincha, República del Ecuador
 CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
 ORIGINAL que me fue presentado para este
 efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado.

Quito, a 31 JUL 2009

Dr. Gonzalo Roman Chacón
 NOTARIO



00007



En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito Provincia de Pichincha, República del Ecuador CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado.

Quito, a3-1-JUL-2009

Dr. Gonzalo Román Chacón NOTARIO





Los Andes Ltda.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

Matriz: Caluma, 23 de Agosto y Héroes del Cenepa. Telf: (01) 032974000 - Cel: 088375001
 Sucursales: Guayaquil, Samborombón, Vinces, San Lucha, Loja, Esmeraldas, Manabí, España.
 E-mail: cooplosandesltda@normall.com

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 17 /07/2009
 Mediante comprobante No. CM28546213, el (la) Sr. (a) (ita): **AMILCAR VONN PAREDES GARCIA**
 Con Cédula de identidad: 1707760474 consignó en esta Cooperativa la cantidad de: \$ 210,382,00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de PRIMAPRE S.A.
 que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá
 inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el
 retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA / RUC	VALOR
1	PAREDES GARCIA AMILCAR VONN	1707760474	\$ 105.191.00 usd
2	GARCIA GONZALEZ JUDITH ROSARIO	1707760474	\$ 105.191.00 usd
3			\$ usd
4			\$ usd
5			\$ usd
6			\$ usd
7			\$ usd
8			\$ usd
TOTAL			\$ 210.382.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado en del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo, por lo que no podrá entenderse que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Los Andes Ltda. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, crédito o transacciones dentro de la Cooperativa Los Andes Ltda. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica implica para la Cooperativa ninguna responsabilidad.

Los Andes Ltda.
 El documento no tiene validez si indica indicios de alteración.
CON VISIÓN SOLIDARIA

[Firma manuscrita]
 FIRMA AUTORIZADA



Iniciativa con misión solidaria

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la **CONSTITUCION DE COMPAÑIA PRIMAPRE S.A.**, debidamente firmada y sellada en Quito a treinta y uno de Julio del año dos mil nueve.-

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON



RAZON: MEDIANTE RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJC.Q.09.004706, DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2.009, OTORGADA POR EL DR. MARCELO ICAZA PONCE, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, FUE APROBADA LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PRIMEPRE S.A., OTORGADA ANTE EL DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, EL 31 DE JULIO DEL 2.009, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, TOME NOTA DE ESTE PARTICULAR AL MARGEN DE LA RESPECTIVA MATRIZ.- QUITO, DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.-

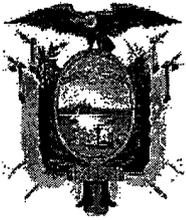


DOCTOR HUGO ANDRADE CABEZAS

NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO



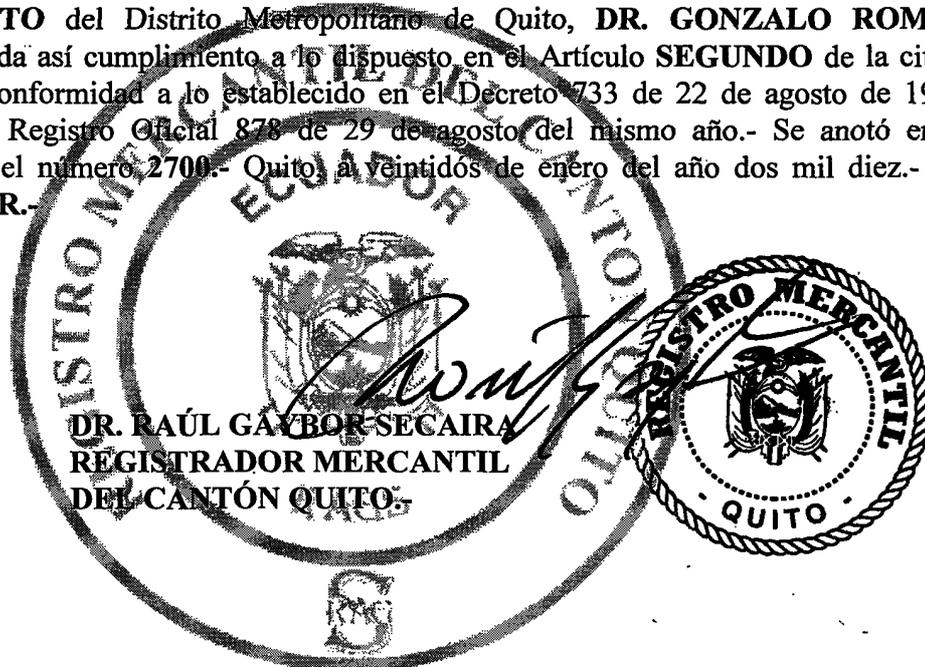
**Dr. Hugo Andrade Cabezas
NOTARIO 16
CANTON QUITO**



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 12 de noviembre del 2.009, bajo el número 199 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PRIMEPRE S. A.**", otorgada el 31 de julio del 2.009, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 2700.- Quito, a veintidós de enero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.**



RG/lg.-

00011



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0002115

Quito, 28 ENE 2010

Señores
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LOS ANDES LTDA.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **PRIMEPRE S.A**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL